

CONVENIO MARCO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de dos mil diez, entre la Cámara de la Producción, la Industria y el Comercio Argentino – China, con domicilio en la calle Viamonte 1145, Piso 7°, Ciudad de Buenos Aires, representada para este acto por su Director Ejecutivo, Ernesto Fernandez Taboada, DNI 4.447.000, en adelante “Asean-China”, por una parte; y por la otra, la Cámara de Comercio Argentino - Peruana, con domicilio en la calle Luzuriaga 345, Capital Federal, representada para este acto por su Presidente, Carlos Alberto Di Brico, DNI 10.370.107, en adelante “Cambiarpe”, convienen en suscribir el presente Convenio Marco:

Primero.- Asean-China y Cambiarpe se comprometen a identificar dentro de sus respectivas competencias, aquellas áreas de cooperación mutua para la realización de actividades y el intercambio de información y conocimiento, que contribuya al cumplimiento de sus objetivos fundacionales.-

Segundo.- Las partes mantendrán un canal de comunicación permanente, que permita la adecuada coordinación de las iniciativas tendientes a la ejecución de los fines sostenidos en común. En particular, analizarán aquellas cuestiones que hacen o contribuyen a la ejecución de actividades afines con la promoción de las exportaciones argentinas en el sistema económico mundial.-

Tercero.- Asean-China y Cambiarpe intercambiarán en forma regular, propuestas y puntos de vista relacionados con aquellas actividades, en que las partes hayan acordado prestarse asistencia recíproca.-

Cuarto.- Las partes autorizan la utilización de sus logos registrados en sus sitios oficiales de internet sin exigir una contraprestación monetaria, con el único fin de notificar el acuerdo firmado, promover investigaciones, intercambio de información y conocimiento y realización de seminarios.

Quinto.- Ambas partes, realizarán como consecuencia del presente acuerdo marco, convenios específicos en aquellas áreas que determinen como convenientes para el logro de sus respectivos objetivos. En tal sentido, se determinarán en los mencionados acuerdos, las obligaciones y facultades de cada parte, así como los resultados buscados con la suscripción de los mismos.-

Sexto.- El presente acuerdo, comenzará a regir a partir del día de su firma y tendrá una duración de un año. Su renovación será automática para cada año subsiguiente, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra de su terminación con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento.-

Séptimo.- El presente Convenio, podrá ser revisado por las partes en cualquier momento. Asimismo, podrá ser rescindido por cualquiera de ellas sin justificación alguna ni necesidad de justa causa, mediante notificación fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de sesenta (60) días. El uso del derecho de rescisión que se acuerda a cualquiera de las partes, no generará ni dará derecho a reclamar a la otra, suma indemnizatoria alguna por ninguna causa.

Octavo.- Las partes firmantes designarán en este acto, un coordinador por cada parte, con el objeto de prestar el dinamismo y la operativa correspondiente

a las eventuales acciones y posibles resultados que se desprendan del presente convenio, como así, de los acuerdos específicos o protocolos adicionales eventuales que se suscriban como convenientes. En este mismo acto, Asean-China designa, como coordinador por su parte a Rosa Rita Toledo, DNI 11.498.311, quien a su vez integra y es coordinador de Asean-China; y Cambiarpe por su parte, designa como coordinador a Luis Octavio Alcazar Osorio, DNI 18.831.880, quien a su vez integra y es Director Ejecutivo de Cambiarpe.-

Noveno.- Las partes constituyen domicilios legales y especiales donde serán validas todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen en los siguientes:

INSTITUCION: DIRECCION, LOCALIDAD

Asean-China / Viamonte 1145 Piso 7° / Capital Federal – Argentina

INSTITUCION: DIRECCION, LOCALIDAD

Cambiarpe / Luzuriaga 345 / Capital Federal - Argentina

En el lugar y fecha indicado en el encabezamiento, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte su ejemplar de lo que queda constancia a través de sus firmas.

CÁMARA de la PRODUCCION,
la INDUSTRIA y el COMERCIO
ARGENTINO-CHINA

CÁMARA de COMERCIO
ARGENTINO-PERUANA